Naciones Unidas A/AC.254/L.164



## **Asamblea General**

Distr. limitada 23 de febrero de 2000 Español Original: inglés

## Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional

Octavo período de sesiones Viena, 21 de febrero a 3 de marzo de 2000

## Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

Canadá y Japón: enmienda al artículo 2 del proyecto revisado de protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, presentada a solicitud del Presidente

## Artículo 2: Definiciones

Apartado d): "Fabricación ilícita"

El Canadá y el Japón proponen el siguiente texto enmendado del apartado d):

- "d) "Fabricación ilícita": la fabricación o el montaje de armas de fuego, sus piezas y componentes o municiones:
  - i) A partir de componentes o piezas que hayan sido objeto de tráfico ilícito;
  - ii) Sin licencia o autorización de una autoridad competente del Estado Parte en que se realice la fabricación o el montaje; o
  - iii) Sin marcar las armas de fuego en el momento de su fabricación<sup>1</sup>.

La concesión de licencia o autorización respecto de la fabricación de piezas y componentes se hará de conformidad con el derecho interno;"

La delegación de China propuso que se añadieran las palabras "marcación duplicada o falsa" a esta disposición a fin de incluir los casos en que las armas de fuego se marquen en el momento de la fabricación pero de manera que obstaculice o impida todo esfuerzo ulterior por localizarlas.